



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN 013 2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura,

22 ENE 2025

VISTOS: La Resolución N° 10 de fecha 14 de junio de 2024; Memorando N° 899-2024/GRP-110000 -PPL de fecha 27 de junio de 2024; el Memorando N° 108-2025/GRP-480300 de fecha 14 de enero de 2025; y el Informe N° 97-2025/GRP-460000 de fecha 17 de enero de 2025.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución N° 10 de fecha 14 de junio de 2024, el primer juzgado de trabajo de Piura-Subespecialidad NLPT, resolvió lo siguiente: "(...) 3.4 **RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER:** REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con: 3.2.1 **REPONER DEFINITIVAMENTE** al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido, esto es de chofer o en un cargo de similar categoría y remuneración, 3.4.2 **REGISTRAR** al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de personal contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen privado previsto por el Decreto Legislativo N°728; **DEPOSITAR** en cuenta CTS al accionante, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/7,483.33); 3.4.4 **RECONOCER** al demandante su condición de trabajador del régimen laboral regulado por el DS N°003-97-TR a plazo indeterminado por el periodo 23 de agosto del 2020 al 31 de diciembre del 2022; **OTÓRGUESE** a la demandada el plazo de veinte días hábiles a fin que informe su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponer **MULTA DE 05 UR**, en caso de incumplimiento; 3.6 **RESPECTO DE LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO:** REQUIERASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con **PAGAR:** 3.6.1 **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 (S/25,866.67 soles)** por concepto de gratificaciones, vacaciones, escolaridad, lucro cesante. 3.6.2 **INTERESES LEGALES Y COSTOS PROCESALES** que se calcularán en ejecución de sentencia **SIN COSTAS** (...)";

Que, con Memorando N° 899-2024/GRP-110000 -PPL de fecha 27 de junio de 2024, la Procuraduría Pública Regional GR solicita a la Oficina de Recursos Humanos, cumpla con el mandato judicial contenido en el Expediente Judicial N° 00081-2023-0-2001-JR-LA-01;

Que, mediante Memorando N° 108-2025/GRP-480300 de fecha 14 de enero de 2025, la Oficina de Recursos Humanos solicita a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, tomar las acciones administrativas sobre cumplimiento de mandato judicial;

Que, al respecto, el Texto Único Ordenado de la ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su Artículo 4 prescribe lo siguiente: "**Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances**, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso (...)";

Que, el artículo 139°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)".



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 013-2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, **22 ENE 2025**

Que, en ese sentido, de lo expresamente decretado en la N°10 de fecha 14 de junio de 2024, el primer juzgado de trabajo de Piura- Subespecialidad NLPT, contenida en el Expediente Judicial N° 00081-2023-0-2001-JR-LA-01, se requiere "(...) 3.4 **RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER: REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con:** 3.2.1 **REPONER DEFINITIVAMENTE al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido, esto es de chofer o en un cargo de similar categoría y remuneración,** 3.4.2 **REGISTRAR al demandante en el libro de planillas de remuneraciones de personal contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen privado previsto por el Decreto Legislativo N°728; DEPOSITAR en cuenta CTS al accionante, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/7,483.33); 3.4.4 RECONOCER al demandante su condición de trabajador del régimen laboral regulado por el DS N°003-97-TR a plazo indeterminado por el periodo 23 de agosto del 2020 al 31 de diciembre del 2022; OTÓRGUESE a la demandada el plazo de veinte días hábiles a fin que informe su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponer MULTA DE 05 UR, en caso de incumplimiento; 3.6 RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO: REQUIERASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con PAGAR: 3.6.1 VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 (S/25,866.67 soles) por concepto de gratificaciones, vacaciones, escolaridad, lucro cesante. 3.6.2 INTERESES LEGALES Y COSTOS PROCESALES que se calcularán en ejecución de sentencia SIN COSTAS (...);**

Que, el marco normativo citado en la presente Resolución (el artículo 139, inciso 2), de la Constitución Política del Estado; artículo 4, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y el artículo 45, numeral 45.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854 — Ley del Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales; corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado mediante Resolución N° 12 de fecha 26 de julio de 2023, emitido por el segundo juzgado laboral (CA) sede HANS, contenida en el Expediente Judicial N° 02252-2017-0-2001-JR-LA-02;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 97-2025/GRP-460000 de fecha 17 de enero de 2025, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y conforme los párrafos precedentes, esta Oficina Regional da cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N°100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura". La Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias; y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el artículo 1 del Decreto Supremo 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO a lo resuelto en la Resolución N° 10 de fecha 14 de junio de 2024, contenida en el Expediente Judicial N° 00081-2023-0-2001-JR-LA-01, emitida por el primer juzgado de trabajo de Piura- Subespecialidad NLPT, que decretó lo siguiente: "(...) 3.4 **RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER: REQUIÉRASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con:** 3.2.1 **REPONER DEFINITIVAMENTE al accionante en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido, esto es de chofer o en un cargo de similar categoría y remuneración,** 3.4.2 **REGISTRAR al**



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN -2025-GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA
Piura, 22 ENE 2025

demandante en el libro de planillas de remuneraciones de personal contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen privado previsto por el Decreto Legislativo N°728; DEPOSITAR en cuenta CTS al accionante, la suma de SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 33/100 SOLES (S/7,483.33); 3.4.4 RECONOCER al demandante su condición de trabajador del régimen laboral regulado por el DS N°003-97-TR a plazo indeterminado por el periodo 23 de agosto del 2020 al 31 de diciembre del 2022; OTÓRGUESE a la demandada el plazo de veinte días hábiles a fin que informe su cumplimiento, bajo apercibimiento de imponer MULTA DE 05 UR, en caso de incumplimiento; 3.6 RESPECTO DE LA OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO: REQUIERASE a la demandada GOBIERNO REGIONAL DE PIURA cumpla con PAGAR: 3.6.1 VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 67/100 (S/25,866.67 soles) por concepto de gratificaciones, vacaciones, escolaridad, lucro cesante. 3.6.2 INTERESES LEGALES Y COSTOS PROCESALES que se calcularán en ejecución de sentencia SIN COSTAS (...)",

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo resuelto en el artículo precedente, **DISPONER** se regularice a favor de **ISAIN MANCHAY SALVADOR** su **REPOSICIÓN DEFINITIVA** en su puesto de trabajo que venía ejerciendo antes de su despido, esto es de chofer o en un cargo de similar categoría y remuneración; asimismo **REGISTRARLO** en el libro de planillas de remuneraciones de personal contratado a plazo indeterminado, bajo el régimen privado previsto por Decreto Legislativo N°728.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a **ISAIN MANCHAY SALVADOR** en forma y modo de Ley. Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Pública Regional, a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a la Oficina Regional de Administración y a la Oficina de Recursos Humanos; y, demás Unidades de Organización del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

LEYDI LISBETH ORDOZCO YAGUANA
Jefa